

MARTES, 5 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 233

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

**CVE-2017-10716** *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa de Recogida de Basura, Alcantarillado y del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas de Recogida de Basura, de Alcantarillado y del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **Ordenanza nº 3.**

#### **Tasa por Recogida de Basura.**

Artículo 6º. Cuota Tributaria, que queda redactada del siguiente modo.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la cantidad de basura recogida, superficie de viviendas y locales y emplazamiento de los usuarios.

Epígrafe 2º. Locales comerciales.

h) Octava categoría: Bar-restaurante en la playa del Puntal, 2.500 euros temporada de verano.

### **Ordenanza número 4.**

#### **Tasa por alcantarillado.**

Artículo 5º.

2. La cuota tributaria a exigir por los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca y a tal efectos, se aplicará como tipo general el 26 % de la tarifa que se liquide por consumo de agua potable, con un mínimo trimestral de 4,65 euros y anual de 18,60 euros.

### **Ordenanza número 16.**

#### **Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.**

Artículo 5º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.6 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto, para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años a partir de la fecha de su fabricación.

MARTES, 5 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 233

Igualmente, se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto para los vehículos con motor 100% eléctricos.

Para poder aplicar dicha bonificación, así como las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matriculación y la causa del beneficio. Dichas bonificaciones y exenciones serán de aplicación en el propio ejercicio que se soliciten si no ha transcurrido el plazo de exposición pública del padrón, en caso contrario serán de aplicación a partir del ejercicio económico siguiente a aquel en que se solicite, salvo que se trate de altas de vehículos que se producirán simultáneamente.

#### **Anexo de Tarifas.**

##### **Potencia y clase de vehículos**

A) Turismos:	
<input type="checkbox"/> De menos de 8 caballos fiscales	15,00 €.
<input type="checkbox"/> De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	41,00 €.
<input type="checkbox"/> De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	87,00 €.
<input type="checkbox"/> De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	108,00 €.
<input type="checkbox"/> De 20 caballos fiscales en adelante	135,00 €.
B) Autobuses	
<input type="checkbox"/> De menos de 21 plazas	100,00 €.
<input type="checkbox"/> De 21 a 50 plazas	144,00 €.
<input type="checkbox"/> De más de 50 plazas	179,00 €.
C) Camiones	
<input type="checkbox"/> De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil.	51,00 €.
<input type="checkbox"/> De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.	100,00 €.
<input type="checkbox"/> De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil.	43,00 €.
<input type="checkbox"/> De más de 9.999 Kilogramos de carga útil.	179,00 €.
D) Tractores	
<input type="checkbox"/> De menos de 16 caballos fiscales	22,00 €.
<input type="checkbox"/> De 16 a 25 caballos fiscales	34,00 €.
<input type="checkbox"/> De más de 25 caballos fiscales	100,00 €.
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
<input type="checkbox"/> De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil.	22,00 €.
<input type="checkbox"/> De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.	34,00 €.
<input type="checkbox"/> De más de 2.999 Kilogramos de carga útil.	100,00 €.
F) Otros vehículos:	
<input type="checkbox"/> Ciclomotores	6,00 €.
<input type="checkbox"/> Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos	6,00 €.
<input type="checkbox"/> Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	9,00 €.
<input type="checkbox"/> Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm <sup>3</sup>	19,00 €.
<input type="checkbox"/> Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cm <sup>3</sup>	37,00 €.
<input type="checkbox"/> Motocicletas de más de 1.000 cm <sup>3</sup>	73,00 €.

MARTES, 5 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 233

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Ribamontán al Mar, 27 de noviembre de 2017.

El alcalde,  
Francisco Manuel Asón Pérez.

2017/10716

CVE-2017-10716